

Bogotá, 12/09/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330734381**

Fecha: 12-09-2024

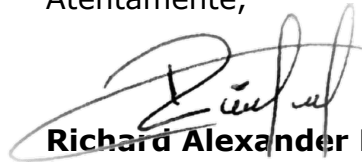
Señor
Serval Transportes S.A.S.
Calle 1 A 1 No 29 20 Of 301
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 9080

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 9080 de fecha 03/09/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez L.
Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9080 **DE** 03/09/2024

“Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 2790 del 18 de marzo de 2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró lo dispuesto en:

I. El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que, la Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 12 de junio de 2024 en la página web de la Supertransporte.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 2790 del 18 de marzo de 2024 se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 04 de julio de 2024.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la Entidad en donde se pudo evidenciar que la Investigada no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 2790 del 18 de marzo de 2024.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y

RESOLUCIÓN No 9080 DE 03/09/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de lo Contencioso Administrativo: "[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: "(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".³⁻⁴

6.2 Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁵⁻⁶

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

RESOLUCIÓN No 9080 DE 03/09/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*⁹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁰*
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*¹¹ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 9080 DE 03/09/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no se pronunciara respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la investigada, teniendo en cuenta que la investigada no presento escrito de descargos.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 2790 del 18 de marzo de 2024 contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 2790 del 18 de marzo de 2024, contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 9080 DE 03/09/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO 3. CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SERVAL TRANSPORTES S.A.S.** con **NIT. 901099391 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.09.04
09:26:52 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

SERVAL TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 901099391 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: servaltransportes@outlook.com

Dirección: Calle 1 A 1 No 29 20 OF 301

Bogotá D.C

Proyectó: Nathalie Pabón – Contratista -DITTT

Revisor: Danny García – Profesional Especializado DITTT



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 17/08/2024 - 19:35:30
 Recibo No. 12157923, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB5AC4D7FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 *
 * ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
 * DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
 * *

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
 RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
 MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 SERVAL TRANSPORTES S.A.S.
 Sigla:
 Nit: 901.099.391 - 9
 Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 698.556
 Fecha de matrícula: 23 de Marzo de 2018
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022
 Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA
 MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN
 SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL
 AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 80 98



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2024 - 19:35:30

Recibo No. 12157923, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB5AC4D7FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: servaltransportes@outlook.com
Teléfono comercial 1: 3157249001
Teléfono comercial 2: 3108680980
Teléfono comercial 3: 3012315879

Dirección para notificación judicial: CL 1 A 1 No 29 20 OF 301
Municipio: Bogota - Santa Fe de Bogotá
Correo electrónico de notificación: servaltransportes@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 3157249001
Teléfono para notificación 2: 3108680980
Teléfono para notificación 3: 3012315879

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/06/2017, del Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2018 bajo el número 339.677 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada SERVAL TRANSPORTES S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 2 del 27/02/2018, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2018 bajo el número 339.677 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como Objeto social: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial bajo los parámetros establecidos en los Decretos del Ministerio de Transporte 431 de 2017, 348 de 2015 y 174 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituya, En el desarrollo de la actividad

principal la empresa podrá desarrollar las siguientes actividades: 1. Explotar el servicio público de transporte terrestre automotor especial en todas sus modalidades, empresarial, turismo, escolar, pasajeros y mensajería a nivel nacional e internacional. 2. Arrendamiento de vehículos con o sin conductor. 3. Administración de vehículos propios o de terceros. 4. La compra, Importación de repuestos, llantas, lubricantes,vehiculos y demas insumos de la canasta del transporte. 5. Promover y organizar dentro y fuera del pais, sistemas de transporte. 6. Prestar servicios de asesoria y capacitacion en manejo defensivo, normatividad de tránsito y transporte, servicio al cliente, sistemas (hardware y software). 7. Trámites y gestiones ante organismos reguladores de tránsito y transporte. 8. Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con el servicio de transporte como talleres, servitecas y estaciones de: servicio. 9. Prestar servicios de tecnologia complementaria para sistemas de transporte de pasajeros logistica, intermediar en el mercado de servicios de reserva y actividades relacionadas con el transporte. 10. Crear y explotar marcas propias y de terceros afines con el objeto social de la compañía, podrá suscribir y/o administrar contratos de franquicias en Colombia o en el exterior. 11. Prestar el servicio de procesamiento de datos a través de plataformas transaccionales y de negocios en donde se administren bases de datos financieras o comerciales, programas de lealtad, servicios de corresponsalia no bancaria, recaudo financiero y de servicios públicos, medios de pago y su correspondiente compensación, tambien la validacion y autenticacion de transacciones electrónicas, identidad digital personal o juridica a través de medios electrónicos, prestar el servicio de captura, transmision y procesamiento de datos e informacion a través de equipos especializados o redes tecnológicas, emision y procesamiento de sistemas de pago electrónico con tarjeta, bonos, vales, cupones de premios económicos, boletería para eventos masivos, cupones de donacion, tarjetas de recaudo financiero conforme a las leyes colombianas. 12. suministro dee servicios de informacion, investigacion, estrategias de marketing On line y social, creatividad, plan de medios, notoriedad, posicionamiento, tráfico web, presencial y cualquier otro tipo de actividad publicitaria o de desarrollo de estrategias digitales o de publicidad tradicional. 13. Integrar comunidades de consumidores de productos y servicios para desarrollar esquemas de beneficios de valor para cada uno de sus miembros, intermediando con las empresas que ofrezcan y comercialicen los productos y servicios, desarrollar proyectos de responsabilidad social, asociaciones, agrémiasiones o fundaciones de carácter gremial, profesional, cívico, cultural o científico y hacer los aportes a que hubiere lugar. 14. Desarrollar la prestacion servicios de seguridad y salud en el trabajo. Efectuar actividades relacionadas con el area de salud ocupacional seguridad industrial higiene industrial ergonomía medio ambiente y calidad (HSEQ); desarrollar, implementar y/o gestionar sistemas de gestion en seguridad y salud en el trabajo, medicina del trabajo y medicina preventiva; asesoria tecnica acerca de planes ds saneamiento básico, ergonomia, acciones de prevención primaria, actividades educativas e inmunizaciones; gestionar, diseñar y/o asesorar programas de vigilancia epidemiológica y todo lo relacionado a preservar la salud en la poblacion trabajadora; identificar, localizar, valorar y proponer medidas de control en la fuente, el medio o el individuo encaminadas a minimizar o eliminar el riesgo dn las empresas (matriz de riesgo); diseñar, implementar y/o gestionar programas de monitoreo y control de factores de riesgo: físicos, químicos, biológicos, mecanicos ergonomicos y psicosociales; asesoria y valoracion de concentraciones de sustancias contaminantes (mediciones ambientales), en el ambiente de trabajo; valoracion de puestos de trabajo para determinar el riesgo ergonomico; gestionar, diseñar e implementar programas de seguridad industrial a la industria en general; prestar todo tipo de servicios de consultoria y asesoria ambiental, consecuentemente podrá prestar servicios ambientales integrales. 15. Implementación y desarrollo para si o para terceros de medios de

comunicacion de cualquier tipo para actividades y estrategias de multinivel o mercadotecnia, conceptos promocionales, comunicacion, campañas publicitarias en medios físicos o virtuales, estudios de mercado, programas de lealtad, telemarketing y ventas, investigaciones, encuestas, referéndums, estudios de mercado, sondeos de opinion, muestreo y cualquier otra actividad relacionada con la mercadotecnia, publicidad y medios de comunicacion. 16.

Intermediación ante las entidades financieras, comercialización y venta de seguros y cobro de comision por su gestion. 17. Realizar consultoría en el ámbito jurídico, psicológico, contable, financiero, comercial, obras civiles, remodelacion y restauracion de propiedad raiz. 18. Asesoría, desarrollo, cálculo, diseño, construcción, montaje, mantenimiento de proyectos en los ramos de la ingeniería civil, sanitaria, ambiental, sistemas electronicos, química, alimentos, salud ocupacional, forestal, ambiental, avalúos e inventarios de inmuebles de particulares, empresas, de servicios públicos y afines. 19. Compraventa de bienes muebles e inmuebles y arrendamiento de los mismos. para la cabal realizacion del objeto social la sociedad como persona jurídica, tendrá capacidad y autonomía dentro de la cual podrá comprar, vender, arrendar, y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, limitar el dominio de los mismos, girar, aceptar exportar e importar, administrar, invertir en valores, representar firmas comerciales ya sean nacionales e internacionales así como distribuir y vender productos, bienes y servicios nacionales o extranjeros directamente o como representante de otras firmas mercantiles, esta enumeracion es de carácter meramente enunciativo mas no limitativo o taxativo y en consecuencia la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio lícito comercial o civil.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	24.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	24.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$240.000.000,00
Número de acciones	:	24.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El gerente será el representante legal de la sociedad que será

reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por un suplente designado por la junta directiva; quien tendrá las mismas funciones del principal. Las atribuciones del gerente son las siguientes: a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva. b) Ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. c) Nombrar y remover libremente al secretario general de la sociedad, señalando su asignación. d) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente e) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. f) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. h) Orientar de acuerdo con la Junta Directiva, todas las actividades de la sociedad. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones ordinarias y a extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito, o la Junta Directiva. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten el revisor fiscal o tres (3) de sus miembros que actúen como principales. j) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. k) Dentro de la delegación que le haga la Junta Directiva, organizar lo relativo a la administración del personal. l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales, que puede o no ser en conjunto con el que presente la Junta Directiva. m) Presentar a la Asamblea General de Accionista, junto con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y el balance general el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, lo mismo que un proyecto de distribución de utilidades y los demás datos que exija la ley. n) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que lo indique la Junta Directiva. o) Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar los informes que ésta solicite. p) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Junta Directiva. El representante legal deberá obtener autorización de la Junta Directiva para firmar contratos superiores al 50% del valor del capital social de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/06/2017, otorgado en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2018 bajo el número 339.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Walteros Parada Edith	CC 40215178
Suplente del Gerente	
Gomez Rodriguez Gilberto Alonso	CC 74392369

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2024 - 19:35:30

Recibo No. 12157923, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB5AC4D7FF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/06/2017, otorgado en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2018 bajo el número 339.677 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Rodriguez Gilberto Alonso	CC 74.392.369
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Pineda John Albert	CC 74.392.405
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Walteros Parada Edith	CC 40.215.178

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	27/02/2018	Asamblea de Accionista	339.677	23/03/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921
Actividad Secundaria Código CIIU: 4922
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4923
Otras Actividades 2 Código CIIU: 5229



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2024 - 19:35:30

Recibo No. 12157923, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB5AC4D7FF

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SERVAL TRANSPORTES

Matrícula No: 739.043

Fecha matrícula: 10 de

Julio de 2019

Último año renovado: 2022

Dirección: CR 53 No 80 98

Municipio:

Barranquilla - Atlántico

Que el(la) Juzgado 13 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 2021-00300 del 17/11/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/11/2021 bajo el No. 32.069 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: SERVAL TRANSPORTES

Que el(la) Juzgado 44 o. de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá mediante Oficio Nro. 1.756 del 06/12/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/04/2022 bajo el No. 32.495 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: SERVAL TRANSPORTES

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 17/08/2024 - 19:35:30

Recibo No. 12157923, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB5AC4D7FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones